

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

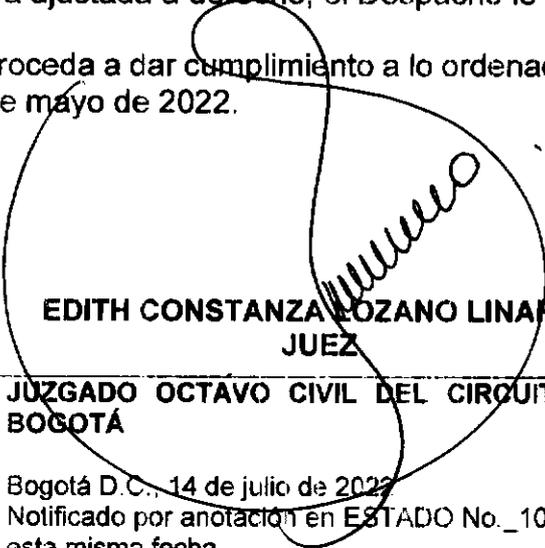
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2005-00454-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.
2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral "QUINTO" del auto adiado 27 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 101 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Ref: 2012-00654-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el término de traslado efectuado por la secretaria venció con pronunciamiento de la parte demandante.

Abrase a pruebas el presente asunto, y decretase las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 29 y obrantes al plenario.

TESTIMONIAL:

Decrétese los testimonios de JESUS ANTONIO ROMERO ROMERO, y MARCO TULIO HERNANDEZ REYES, los cuales ya se recibieron. Y los testimonios de CARLOS JULIO FLOREZ AREVALO, y CARLOS ORLANDO AREVALO, pendientes por recibir.

INSPECCION JUDICIAL:

Decrétese la inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir, la cual ya se practicó con intervención de perito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de la entidad vinculada dentro del asunto.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA EMPLAZADA (folios 64-65)

No solicitó la práctica de pruebas.

A FAVOR DE LA PARTE VINCULADA (folios 407 y s.s.)

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 409 y obrantes al plenario.

TESTIMONIAL:

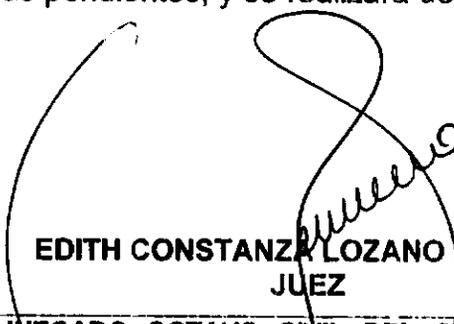
Decrétese los testimonios de OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, BLANCA MARGARITA BUSTOS, LUZ MARINA CUBIDES, MARIA GUADALUPE TORRES, BLANCA MARIA GARCIA.

OFICIOS:

Niéguense, toda vez que la escritura pública 718 aparece incorporada al diligenciamiento, así como los folios de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir.

De conformidad con lo previsto en el literal a), numeral 1° del artículo 625 del C. G. del P., se fija el próximo 6-septiembre a la hora de las 10:00, con el fin de adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas pendientes, y se realizará de manera virtual por la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 DE JULIO DE 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 101 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

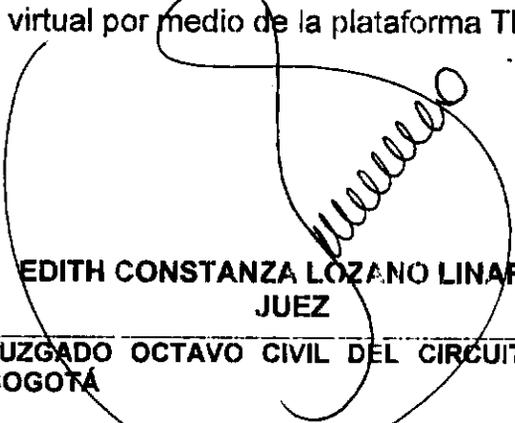
Bogotá, D.C., Trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Ref: 2017-00643-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial visto a folio 583, y atendiendo el memorial allegado a folios 563 a 582, se releva del cargo de liquidador a quien se designó por secretaria y en su reemplazo se nombra a PATRICIA DEL PILAR CASTILLO DE BRICEÑO de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.

Para que el liquidador tome posesión del cargo, se fija el próximo 28 DE JULIO DE 2022 a la hora de las 08:45 A.M. Por secretaria comuníquesele, informándose que la posesión puede ser virtual por medio de la plataforma TEAMS o presencial.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 DE JULIO DE 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 101 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

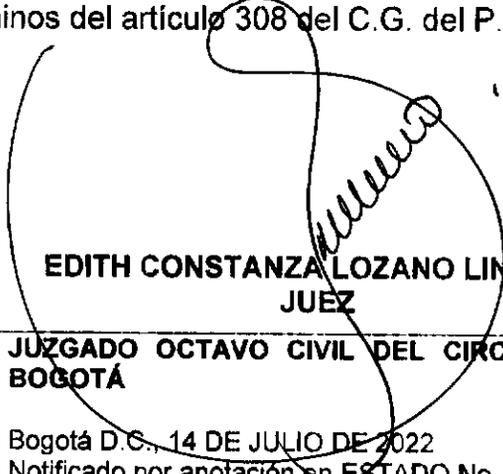
Ref: 2017-00660-00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 322 del C. G. del P., declárese desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandada (principal) demandante (en reconvención) contra la sentencia dictada en audiencia del 8 de junio de 2022, corregida en esa fecha y aclarada en providencia del 22 de junio de 2022, por no haberse presentado oportunamente los reparos concretos contra la sentencia.

2. Téngase en cuenta que la parte demandante (principal) demandada (en reconvención) en cumplimiento de la sentencia constituyó títulos de depósitos judiciales hasta por un monto de \$113.500.000.00 m/cte, en consecuencia, constitúyase el saldo por \$41.436.599.08., teniendo en cuenta los montos reconocidos en la sentencia, su corrección y aclaración.

3. Cumplido lo anterior, y vencido los siete (7) días concedidos en la sentencia para la entrega voluntaria, el Despacho proveerá sobre la entrega forzosa, la cual se realizará en los términos del artículo 308 del C.G. del P..

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 DE JULIO DE 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _101_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00019-00

Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados por curador Ad Litem a los herederos indeterminados del causante JOSE RAMON MORALES RUIZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, del auto admisorio de la demanda principal y en reconvención, quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular medio exceptivo alguno.

Por ser procedente lo solicitado por el curador, se fija el monto de \$390.000.00 m/cte como gastos e curaduría, de conformidad con lo establecido en el a sentencia C-083 de 2014. Acréditese su pago por la parte demandante en reconvención.

A fin de seguir con el trámite pertinente, se requiere a la parte demandante para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo requerido en el inciso final del auto adiado 5 de mayo de 2022.

De las excepciones de mérito alegadas en su oportunidad (folios 69-72 cdo 2, 195 a 207 cdo 2) y de la contestación del curador (folio 218-220 cdo 2) secretaria proceda conforme lo dispone el artículo 370 del C. G. del P.

De las excepciones de mérito alegadas en su oportunidad (folios 36-39 cdo 1) secretaria proceda conforme lo dispone el artículo 370 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 101 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Ref: 2018-00301-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial visto a folio 208, se releva del cargo de liquidador a quien se designó por secretaria y en su reemplazo se nombra a LUIS FELIPE CAMPO VIDAL de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.

Para que el liquidador tome posesión del cargo, se fija el próximo 28 DE JULIO DE 2022 a la hora de las 08:30 A.M. Por secretaría comuníquesele, informándose que la posesión puede ser virtual por medio de la plataforma TEAMS y presencial.

De otra parte, en los términos pedidos a folio 209, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 DE JULIO DE 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 101 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00394-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena oficiar a la **DIAN**, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Despacho el trámite impartido al oficio No. 0826 del 16 de junio de 2022, radicado vía correo electrónico directamente por este Despacho el 16 del mismo mes y año. Oficiése anexando copia del oficio referido en este auto, así como el de su radicación.

Se requiere a los extremos en litigio para que presenten la colaboración necesaria, a fin de obtener con prontitud la respuesta a la citada misiva.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 102 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Ref: 2019-00156-00

Secretaria proceda conforme lo dispone el artículo 370 del C. G. del P., respecto de las excepciones allegadas por la demandada en su oportunidad (folios 261-271)

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 DE JULIO DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _101_ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Ref: 2019-00156-00

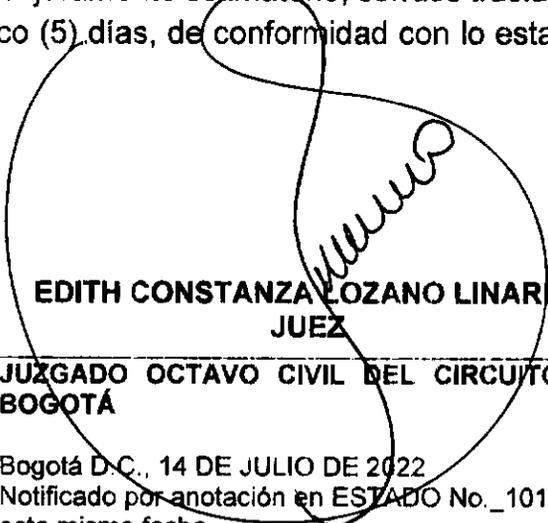
Téngase en cuenta que la parte demandante cumplió lo dispuesto en auto del 5 de julio de 2022, confirmado por la llamada en garantía, y en virtud de ello, se tiene notificada a ésta última, conforme los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien, por medio de apoderado judicial, dentro del término legal del traslado, contestó la demanda y el llamamiento, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y el llamamiento, formulando excepciones, y objetando el juramento estimatorio (folios 38-47 cdo 2).

Reconózcase como apoderado judicial de la llamada en garantía al Dr. HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaria proceda conforme lo dispone el artículo 370 del C. G. del P., respecto de las excepciones allegadas.

De la objeción al juramento estimatorio, córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 DE JULIO DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _101_ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00255-00

Incorpórese a los autos, la documental allegada por la parte actora la misma téngase en cuenta en su momento procesal oportuno¹.

Una vez se obtengan respuestas por el Juzgado 39 Laboral y la DIAN, respecto del requerimiento que se hizo conforme al auto de fecha 25 de abril de 2022, se proveerá sobre la entrega de dineros, de acuerdo a la prelación legal a que hubiere lugar.

Secretaria proceda de inmediato a remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 101 de
esta misma fecha.
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00274-00

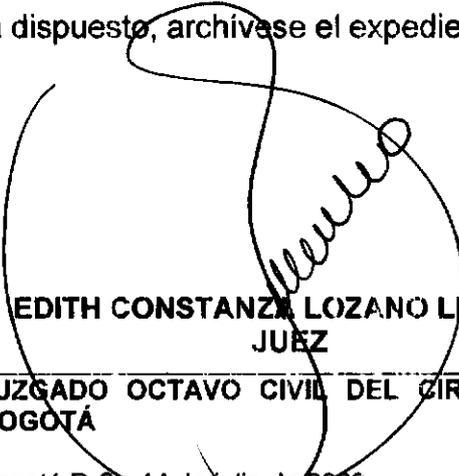
Cumplidas las exigencias previstas en el numeral 12 del artículo 392 del C.G.P., se dispone la entrega a las demandadas MARGARITA MARIA GOMEZ SALAZAR y OLGA CORREA ARROYAVE, el valor consignado para el asunto de la referencia por concepto de indemnización, título que deberá ser fraccionado y entregado a las citadas demandadas según el porcentaje del derecho de propiedad que les asistía sobre el inmueble que fue objeto de expropiación.

MARGARITA MARIA GOMEZ SALAZAR (50%) \$87.281 920 (abono cuenta ver certificación folio 532)

OLGA CORREA ARROYAVE (50%) \$87.281.920 (abono cuenta ver certificación folio 531)

Cumplido lo acá dispuesto, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _101_ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Ref: 2019-00634-00

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la curadora ad-litem de los emplazados se notificó y en su oportunidad dio contestación a la demanda, sin formular excepciones de mérito, invocando aquella genérica.

2. Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se fija el próximo 10 DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 02:00 P.M., en aras de adelantar la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir.

Para facilitar el agotamiento de las etapas que prevén los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se resolverá sobre las pruebas, en los siguientes términos:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 118 y obrantes al plenario.

TESTIMONIAL:

Decrétese los testimonios de JORGE ENRIQUE GOMEZ ORJUELA y MARIA MOGOLLON MOGOLLON.

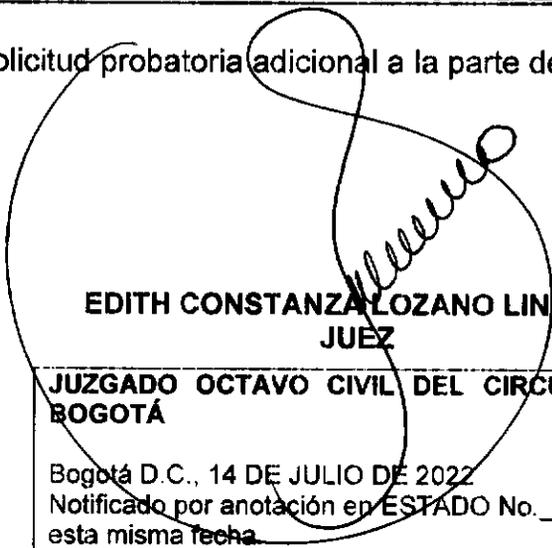
INSPECCION JUDICIAL:

Téngase en cuenta que en la fecha señalada se practicará de manera presencial, la cual es de carácter obligatoria.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA EMPLAZADA:

No hubo solicitud probatoria adicional a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14 DE JULIO DE 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 101 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central -- Teléfono: 2820061 -- Bogotá -- Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Ref: 2019-00823-00

Permanezca el proceso en la secretaria controlándose el término concedido a la parte demandante en auto del 22 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (2).

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14 DE JULIO DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _101_ de esta misma fecha.

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Ref: 2019-00823-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., aunque, la parte demandante ad excludendum allegó escrito de subsanación en su oportunidad, téngase en cuenta que no se dio cabalmente cumplimiento a las causales señaladas en los numerales 3° y 5° del auto de fecha 22 de junio de 2022, pues al verificar las pretensiones no se advierte una pretensión propia en cabeza del interviniente ad excludendum frente a las dos partes, en la medida que véase por vía de ejemplo que las pretensiones primera y segunda hacen referencia a la negativa de las pretensiones de la demanda principal de pertenencia (propio de un medio de defensa) y la tercera un acto puramente procesal como es la intervención del tercero, incumpléndose de esta manera las previsiones del artículo 63 del C. G. del P., por lo que, se insiste, se impone el rechazo in limine.

NOTIFÍQUESE (2),

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 DE JULIO DE 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 101 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Ref: 2020-00145-00

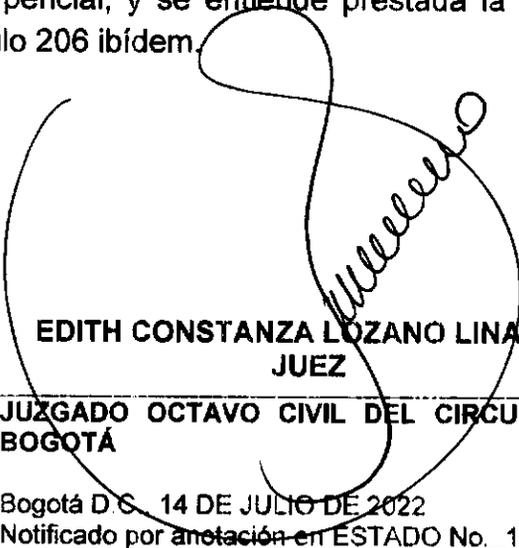
Como quiera que en el video aportado no es factible verificar el contenido de la valla, esto es, para determinar si se excluyó o no las identificaciones de las partes, conforme se dispuso en auto del 22 de junio de 2022, se dispone:

No tener en cuenta para los efectos procesales el video allegado y obtenido por wasap.

No obstante, como en efecto, transcurrió el término que contempla el artículo 375 del C. G. del P., en el parágrafo 1°, sin que la parte demandada que alegó por vía de excepción la prescripción extraordinaria de dominio hubiere acreditado la inscripción de la demanda, pese a que el oficio se encuentra elaborado desde el 14 de junio de 2022, y la instalación de la valla con el cumplimiento de los requisitos legales, se dispone:

Continuar el curso del proceso divisorio sin resolverse sobre la pertenencia, en consecuencia, como dentro de la oportunidad procesal el demandado reclamó mejoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G. del P., córrase traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, teniendo en cuenta que se el dictamen pericial, y se entiende prestada la solicitud bajo juramento de acuerdo con el artículo 206 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 14 DE JULIO DE 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 101 de esta misma fecha.
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00496-00

Teniendo en cuenta que la diligencia de notificación allegada por la parte actora cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone tener por notificado a la demandada **MARIA CRISTINA PIÑEROS** del mandamiento de pago librado en su contra, quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

En ese orden, reunidos los presupuestos previstos en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, promovió la presente acción ejecutiva en contra de la demandada **MARIA CRISTINA PIÑEROS**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por el ejecutado en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el 13 de diciembre de 2021.

La demandada fue notificada de la orden de apremio, quien dentro del término concedido no acreditó que la obligación hubiera sido pagada como tampoco formuló excepción alguna que amerite pronunciamiento por parte del Despacho.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIA CRISTINA PIÑEROS**, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$8.850.000**. M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 101
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b484fed0a34f5e62d644af6231955d442359dc81724281e5c1a7288c852bdc**

Documento generado en 12/07/2022 01:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 13 de julio de 2022

PROCESO No.2021-496

Por fallas técnicas del correo institucional, el auto que antecede no fue registrado en el sistema informativo SIXLO XXI, para sanear lo anterior tal providencia se notificará mediante estado No. 102 del día 13 de julio de 2022.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 13 de julio de 2022_____</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. ___102___ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

PETICIÓN IDU – FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-40219967.

Teniendo en cuenta que el artículo 597, numeral 10 del C.G.P., no precisa que personas se encuentran facultadas para solicitar el levantamiento de la medida cautelar, el Despacho con apego en lo normado en el artículo 132 de la misma codificación procesal, dispone revocar oficiosamente el numeral 1° del auto adiado 21 de junio de 2022.

En consecuencia, cumplido lo ordenado en el numeral 2 del citado proveído, el Despacho dando aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, dispone por secretaria fijar el aviso respectivo por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer su derecho, una vez vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. __101__ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO